“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por el decreto 011 de 2020 y adicionado por el decreto 025 del 03 de marzo de 2023, por la cual se le delegaron las funciones y se le dio facultad de para suscribir contratos a nombre del Municipio de Guatapé

CONSIDERANDO:

a. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.

b. Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. “Contratos o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

c. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 las autoridades administrativas deberán bajo los principios de coordinación y colaboración interadministrativa, garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos estatales para lo cual deberán prestar su colaboración a las demás entidades estatales para facilitar el ejercicio de sus funciones.

d. Que el artículo 2.2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

e. Que el artículo 5° de la Ley 142 de 1994, establece como competencia de los municipios asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos.

f. Que el agua es uno de los principales medios para el desarrollo sostenible de la vida desde el inicio de las sociedades modernas, se ha venido implementando estrategias que garanticen en cada lugar la presencia de esta, asegurando así el uso, distribución y aprovechamiento del recurso hídrico, hasta los hogares. De acuerdo con la Ley 1122 de 2007, la salud pública está constituida por un conjunto de políticas que busca

garantizar de manera integrada, la salud de la población por medio de acciones dirigidas tanto de manera individual como colectiva ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo. Dichas acciones se realizaron bajo la rectoría del Estado y deberán de promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

g. Que el Municipio de Guatapé en su búsqueda de tener una mejor calidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, busca renovar, proteger y conservar la infraestructura para la prestación del servicio de acueducto. De esta manera adelanta los diferentes procesos necesarios para un adecuado desarrollo del territorio, mediante la ejecución de un proyecto enmarcado dentro de las acciones de infraestructura, suministro y distribución de agua potable.

h. Que el sistema de abastecimiento actual no cuenta con la capacidad necesaria para realizar la captación del recurso hídrico que requiere el Municipio de Guatapé, debido a su alto consumo y a las olas de calor que golpean periódicamente el territorio nacional, este aspecto ha incidido notoriamente sobre la calidad de vida de la comunidad, al no contar con un servicio básico y esencial cuando se presentan éstas situaciones.

i. Que el municipio de Guatapé – Antioquia, como ente fundamental de la división político- administrativo del estado tiene establecidas en el artículo 311 de la Constitución Nacional y la ley 136 de 1994, especiales funciones como: "… la prestación de los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento, social y cultural de sus habitantes," siendo responsabilidad de los funcionarios que lo representan cumplir con funciones asignadas para el normal funcionamiento y desarrollo del municipio.

j. Que el municipio de Guatapé, en la actualidad cuenta con una entidad del orden municipal publica, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Guatapé S.A.S. ESP, es una Empresa Sociedad por Acciones Simplificada con 2.881 suscriptores distribuidos en residenciales, comercial y oficial de acuerdo a la estratificación socio – económica seguida por el municipio, teniendo en cuenta la Normatividad establecida por el Departamento Nacional de Planeación y cuenta con cuatro acueductos veredales.

k. Que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Guatapé S.A.S. ESP, es una entidad descentralizada del orden municipal, creada mediante Acuerdo No. 14 de diciembre de 2002 y modificada mediante Acuerdo No. 002 de febrero de 2004, como

Empresa Industrial y Comercial del Estado, y transformada en una Sociedad por Acciones Simplificada mediante acuerdo No 07 del 30 de mayo del 2017.

I. Que, Que para esta finalidad el Municipio de Guatapé cuenta con un presupuesto de de **MIL TRECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DIECIOCHO PESOS M/L ($1.302.688.018)**, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 848 del 09 de mayo de 2024, Por lo anterior;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICACIÓN. Declarar procedente y justificada la contratación directa por medio de contrato Interadministrativo entre el Municipio de Guatapé y La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Guatapé S.A.S. ESP, cuyo objeto será **ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ADUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICIDAD. Los estudios y documentos previos que soportan este Contrato, deberán ser publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

ARTÍCULO TERCERO: IMPROCEDENCIA. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase,

Original firmado
DIANA YISED FLOR VARGAS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL

proyectó: Wilmar Buritica /Abogado Área Jurídica de Contratación